



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

14 de agosto de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.075/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 14 de agosto de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1090/14-08-2014

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
AMTRUST EUROPE LTD.	R-2014-0142	Daños	Reino Unido	X		A Am Best

Resolución SS No.1091/14-08-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA.	R-0029	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	Standard & Poor's A+

Resolución SS No.1092/14-08-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	R-2010-0097	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	A+ Standard & Poor's

Resolución SS No.1093/14-08-2014

Nombre	Registro No.	Resolución inscripción No.	Ramos autorizados	País de Origen
FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY LTD.	R-0024	694/06-07-2004	Personas y Daños	Reino Unido

Resolución SS No.1094/14-08-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
SWISS BROKERS MEXICO INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, S.A. DE C.V.	C-0001	Personas y Daños	México		X

Amor



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.1095/14-08-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Leonel Edgardo López Morel (Universal Asesores en Seguros y Fianzas "UASF")	0801-1957-01932	B-01-0266	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.1096/14-08-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Kevin Antonio Sevilla López (Corredor y Asesor de Seguros Kevin Antonio Sevilla López)	0801-1988-11789	B-01-0268	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.1097/14-08-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Edyl Nahún Ponce Ponce (Corredor y Asesor de Seguros Edyl Nahún Ponce Ponce)	0827-1982-00113	B-01-0267	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.1098/14-08-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Nelson Geovany Banegas (Corredor y Asesor de Seguros Nelson Geovany Banegas)	0304-1983-00071	B-01-0269	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.1099/14-08-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Denis René Vásquez Cantillano (Profesionales y Asesores en Seguros PROASEGUROS)	0701-1975-00169	B-08-0144	Personas y Daños	X	



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.966 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal b) **RESOLUCIÓN SS No.1090/14-08-2014.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otras reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 16 de julio de 2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió del licenciado Fernando José Fiallos Gutiérrez, en su condición de Apoderado Legal de AMTRUST EUROPE LTD., domiciliada en el Reino Unido, solicitud para inscribir en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior a la referida Reaseguradora. **CONSIDERANDO (5):** Que la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA), del Reino Unido emitió constancia con fecha 20 de marzo de 2014, en la cual confirma que AMTRUST EUROPE LTD., cuenta con autorización bajo la parte 4ª de la Ley de Servicios Financieros y Mercados de 2000, para llevar a cabo las actividades reguladas con respecto a efectuar y realizar contratos de seguros y reaseguros generales en los siguientes ramos: 1) Accidentes, 2) Enfermedad, 3) Vehículos terrestres, 7) Mercancías en tránsito, 8) Incendios y fuerzas de la naturaleza, 9) Daños a propiedades, 13) Responsabilidad civil, 14) Crédito, 15) Fianza, 16) Pérdidas financieras varias, 17) Gastos legales y 18) Asistencia. Asimismo, continúa manifestando que las declaraciones al 31 de diciembre de 2012 acreditan que la entidad cumplió su requisito de recursos de capital (CRR), y que la PRA no ha restringido a la firma para aceptar riesgos de reaseguros cedidos por cedentes extranjeros. Adicionalmente, bajo la Ley no existe ningún impedimento legal que restrinja a la firma pagar saldos de cuentas técnicas de reaseguros en monedas libremente convertibles. También, a la fecha de este certificado, la PRA no ha ejercitado su poder bajo la Ley para impedir a la firma que efectúe contratos de seguros de cualquier clase específica; la PRA tampoco ha emitido ninguna orden que restrinja los niveles de ingresos de primas. **CONSIDERANDO (6):** Que la opinión de los auditores BDO LLP, sobre los Estados Financieros Auditados con cifras al 31 de Diciembre de 2011, 2012 y 2013; señalan que estos ofrecen una visión veraz e imparcial de la situación de la compañía y de sus ganancias para los ejercicios finalizados en esas fechas y que han sido preparados correctamente según las Prácticas Contables Generalmente Aceptables del Reino Unido; en cumplimiento de los requisitos de la Ley de Sociedades de 2006; posición que es ratificada por la calificadora AM BEST al haberle otorgado una calificación Internacional de "A", en el mes de mayo de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la petición presentada por AMTRUST EUROPE



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

LTD., se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estableciendo además, los requisitos mínimos para que se les otorgue la autorización de inscripción, los cuales ha cumplido íntegramente. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por el licenciado Fernando José Fiallos Gutiérrez, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad de Reaseguros AMTRUST EUROPE LTD, y en consecuencia autorizar su inscripción, tal como se describe a continuación:

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
AMTRUST EUROPE LTD.	R-2014-0142	Daños	Reino Unido	X		A Am Best

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad AMTRUST EUROPE LTD., por medio del licenciado Fernando José Fiallos Gutiérrez, en su condición de Apoderado Legal, quien solicitó la inscripción en el Registro en representación de la Sociedad. 3. Notificar a AMTRUST EUROPE LTD., por medio del licenciado Fernando José Fiallos Gutiérrez, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.966 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal c) **RESOLUCIÓN SS No.1091/14-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 808/10-08-2004, aprobó la inscripción de la reaseguradora NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA., con domicilio social en Estados Unidos de Norteamérica, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0029. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que la licenciada Karen Rubio, en su condición de Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A. Sucursal Honduras, en representación de la sociedad denominada NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA., remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación del registro de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor's de A+, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la sociedad de reaseguro denominada NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA., presentada por la licenciada Karen Rubio, en su condición de Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A. Sucursal Honduras, en representación de la Sociedad Reaseguradora denominada NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA., y por consiguiente autorizar la renovación de su inscripción, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA.	R-0029	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	Standard & Poor's A+

2. Notificar la presente Resolución a NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA., a través de la licenciada Karen Rubio, en su condición de Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A. Sucursal Honduras, quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA., a través de la licenciada Karen Rubio, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.966 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal d) **RESOLUCIÓN SS No.1092/14-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.2008/16-12-2010, aprobó la inscripción de la reaseguradora AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY, con domicilio social en Estados Unidos de Norteamérica, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-2010-0097. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 7 de marzo de 2014, la licenciada Karen Rubio, en su condición de Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A. Sucursal Honduras, en representación de la sociedad denominada AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación parcial con la cual solicita la renovación del registro de la referida Sociedad de Reaseguro. Por lo que mediante oficio SSPAR-OF-121/2014 se le solicitó presentará los Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre de 2013 y el listado de los corredores de reaseguro con los cuales realiza operaciones normalmente, documentación que remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros el día 17 de julio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones una vez analizada la documentación remitida, concluye que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor's de A+, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de

Med



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, presentada por la licenciada Karen Rubio, en su condición de Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A. Sucursal Honduras, en representación de la Sociedad de Reaseguro denominada AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY y por consiguiente autorizar la renovación de su inscripción, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	R-2010-0097	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	A+ Standard & Poor's

2. Notificar la presente Resolución a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY, a través de la licenciada Karen Rubio, en su condición de Gerente Nacional de AIG Seguros Guatemala, S.A. Sucursal Honduras, quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY, a través de la licenciada Karen Rubio, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General





CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.966 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal e) **RESOLUCIÓN SS No.1093/14-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución 694/06-07-2004, se autorizó a la sociedad FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY LTD., a realizar operaciones de reaseguro con instituciones de seguros autorizadas para operar en el mercado Hondureño en los ramos de Personas y Daños, otorgándosele el registro No. R-0024. **CONSIDERANDO (3):** Que con fecha 18 de junio de 2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió carta enviada por el licenciado Gerardo Alfredo Rivera, en su condición de Gerente General de Seguros del País, S.A., en representación de la sociedad FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY LTD., en la cual indica que la citada Sociedad ha decidido no renovar su registro en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior. Asimismo mediante nota de fecha 1 de julio de 2014, suscrita por el señor BRIAN MARSHALL, Senior Global Services Executive, GS EMEA WORLD REACH PARTNER NETWORK, solicita la cancelación de la inscripción de FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY LTD, del Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior. **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en el Artículo 38 literal e), faculta a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para cancelar la inscripción de un reasegurador en el Registro que para efectos lleva, a petición de ellos mismos. **CONSIDERANDO (5):** Que se confirmó en la Superintendencia de Seguros y Pensiones, a través de las Políticas de Distribución de Riesgos que cada Compañía de Seguros remite a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que el reasegurador FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY LTD., no mantiene vigente ningún contrato de reaseguro para este año. **CONSIDERANDO (6):** Que en aplicación del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, el cual en su parte conducente establece que es del parecer porque se declare con lugar la solicitud de cancelación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, de la sociedad FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY LTD. **CONSIDERANDO (7):** Que con fundamento en los dictámenes de la Superintendencia de Seguros y Pensiones y de la Dirección de Asesoría Legal es procedente declarar con lugar la solicitud de que se ha hecho mérito. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 8 y 13 numerales 4) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4 y 77 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 38 literal e) del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de cancelación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, de la Sociedad Reaseguradora FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY LTD., que al efecto lleva esta Comisión, así:

Handwritten signature



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Nombre	Registro No.	Resolución inscripción No.	Ramos autorizados	País de Origen
FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY LTD.	R-0024	694/06-07-2004	Personas y Daños	Reino Unido

2. Notificar la presente Resolución a FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY LTD., a través del señor Brian Marshall, quién solicitó la cancelación del registro, en representación del Reasegurador. 3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes. 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.

Maura
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.966 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal f) ... **RESOLUCIÓN SS No.1094/14-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; Asimismo, le corresponde el revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas; así como, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 77 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros organizará un registro de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior, que sirva de mecanismo informativo al mercado asegurador hondureño, a los tomadores o suscriptores de seguro y asegurados o beneficiarios y, en general, al público; conforme la reglamentación que al efecto emita la Comisión. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 42 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que la inscripción en el registro debidamente otorgada, tendrá una duración indefinida, sin embargo deberá renovarse cada tres (3) años. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 454/27-04-2004, aprobó la inscripción de la sociedad de corretaje denominada SWISS BROKERS MEXICO INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, S.A. DE C.V., con domicilio social en México, D.F., en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro C-0001; obteniendo su renovación con Resolución No. SS 1563/07-09-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el señor Guillermo Dávalos, en su condición de Asesor Jurídico-Vicepresidente Legal y Cumplimiento de SWISS BROKERS MEXICO INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, S.A. DE C.V., remitió documentación a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, con el fin de obtener autorización a su solicitud de renovación de registro de inscripción de la sociedad Corredora de Reaseguro, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (6):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolver de conformidad con la Ley las solicitudes y recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4), 9),15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 39, y 42 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, presentada por el señor Guillermo Dávalos, en su condición de Asesor Jurídico-Vicepresidente Legal y Cumplimiento de la Sociedad de Corretaje denominada SWISS BROKERS MEXICO INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, S.A. DE C.V., bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
SWISS BROKERS MEXICO INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, S.A. DE C.V.	C-0001	Personas y Daños	México		X

Handwritten signature



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. Notificar la presente Resolución a SWISS BROKERS MEXICO INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, S.A. DE C.V., a través del señor Guillermo Dávalos, quien presentó la documentación en representación de la Sociedad. 3. Notificar a SWISS BROKERS MEXICO INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, S.A. DE C.V., a través del señor Guillermo Dávalos, que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Sociedad está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 44 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.966 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal g) ... **RESOLUCIÓN SS No.1095/14-08-2014.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 21 de marzo de 2014, el señor LEONEL EDGARDO LÓPEZ MOREL, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas; con Tarjeta de Identidad No. 0801-1957-01932; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de este Ente Supervisor; otorgando posteriormente Poder de Representación al abogado Mario Roberto Raveneau Peña, para continuar con el trámite respectivo, completando los requisitos establecidos, el 25 de julio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones; revisó la documentación presentada por el abogado Mario Roberto Raveneau Peña, en su condición de Representante Legal del señor LEONEL EDGARDO LÓPEZ MOREL; observando que ha

AmB



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 167, de fecha 23 de diciembre de 2013, de constitución de Comerciante Individual del señor LEONEL EDGARDO LÓPEZ MOREL; autorizado por el Notario Mario Enrique Boquín Hernández, con registro de la Corte Suprema de Justicia No. 926, Instrumento inscrito bajo el Asiento número 24409, Matrícula 2535537, del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 6 de marzo de 2014; siendo modificado en cuanto al nombre y a la finalidad a petición de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, de esta Comisión; mediante Testimonio de Escritura Pública, No.30 de fecha 28 de mayo de 2014, autorizado por el Notario Mario Enrique Boquín Hernández, modificación que fue inscrita bajo el asiento 25493, Matrícula 2535537, del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 9 de junio de 2014. 2) Fianza de Fidelidad No.1-59336; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 18 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00 mediante la cual garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que el señor LEONEL EDGARDO LÓPEZ MOREL, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 25 de julio de 2014, con una nota de 80%, en Seguro de Personas y de 80%, en Seguros de Daños. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el abogado Mario Roberto Raveneau Peña, en su condición de Representante Legal del señor LEONEL EDGARDO LÓPEZ MOREL, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Leonel Edgardo López Morel (Universal Asesores en Seguros y Fianzas "UASF")	0801-1957-01932	B-01-0266	Personas y Daños	X	

2. El señor LEONEL EDGARDO LÓPEZ MOREL deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución; de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 14/agosto/2014 al 14/agosto/2015. 3. El señor LEONEL EDGARDO LÓPEZ MOREL, deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no

Mapfre



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. **4.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor LEONEL EDGARDO LÓPEZ MOREL, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de éstos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga, en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor LÓPEZ MOREL; pudiendo cancelar tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje"; mismas que se acreditan con la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando al señor LEONEL EDGARDO LÓPEZ MOREL, como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor LÓPEZ MOREL, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0266, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice el señor LEONEL EDGARDO LÓPEZ MOREL, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente Resolución al abogado Mario Roberto Raveneau Peña, en su condición de Representante Legal del señor LEONEL EDGARDO LÓPEZ MOREL, como Agente Independiente de Seguros. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.966 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal h) ... **RESOLUCIÓN SS No.1096/14-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 5 de junio de 2014, el señor KEVIN ANTONIO SEVILLA LÓPEZ, mayor de edad, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1988-11789; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de este Ente Supervisor; completando los requisitos establecidos, el 25 de julio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señor KEVIN ANTONIO SEVILLA LÓPEZ, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes

Handwritten signature



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 53, de fecha 30 de mayo de 2014, de constitución de Comerciante Individual del señor KEVIN ANTONIO SEVILLA LÓPEZ, autorizado por el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, con registro de la Corte Suprema de Justicia No.1177, Instrumento inscrito bajo el Asiento número 25412, Matrícula número 2537038 del Centro Asociado IP del Registro Mercantil Francisco Morazán, de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 3 de junio de 2014; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59393; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 4 de junio de 2014 al 4 de junio de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00, mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que el señor KEVIN ANTONIO SEVILLA LÓPEZ, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 27 de junio de 2014, Ramo de Personas con una nota de 91% y el 25 de julio de 2014, Ramo de Daños con una nota de 96%. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos, 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor KEVIN ANTONIO SEVILLA LÓPEZ, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Kevin Antonio Sevilla López (Corredor y Asesor de Seguros Kevin Antonio Sevilla López)	0801-1988-11789	B-01-0268	Personas y Daños	X	

2. El señor KEVIN ANTONIO SEVILLA LÓPEZ deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución; de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 14/agosto/2014 al 14/agosto/2015. 3. El señor KEVIN ANTONIO SEVILLA LÓPEZ deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor KEVIN ANTONIO SEVILLA LÓPEZ, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que

Arriba



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

ocasiona el señor SEVILLA LÓPEZ; pudiendo cancelar tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", mismas que se acreditan con la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando al señor KEVIN ANTONIO SEVILLA LÓPEZ, como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor SEVILLA LÓPEZ, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0268; la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice el señor KEVIN ANTONIO SEVILLA LÓPEZ, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente Resolución al señor KEVIN ANTONIO SEVILLA LÓPEZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.966 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal i) ... **RESOLUCIÓN SS No.1097/14-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 5 de junio de 2014, el señor EDYL NAHÚN PONCE PONCE, mayor de edad, hondureño, Bachiller en Administración de Empresas; con Tarjeta de Identidad No. 0827-1982-00113; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de este Ente Supervisor; completando los requisitos establecidos, el 25 de julio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones; revisó la documentación presentada por el señor EDYL NAHÚN PONCE PONCE; observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes

21/08



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 51, de fecha 28 de mayo de 2014, de constitución de Comerciante Individual del señor EDYL NAHÚN PONCE PONCE; autorizado por el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, con registro de la Corte Suprema de Justicia No.1177, Instrumento inscrito bajo el Asiento número 25345, Matrícula número 2536954 del Centro Asociado IP del Registro Mercantil Francisco Morazán, de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 29 de mayo de 2014; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59387 emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 3 de junio de 2014 al 3 de junio de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que el señor EDYL NAHÚN PONCE PONCE, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además; ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 27 de junio de 2014, Ramo de Personas con una nota de 98% y el 25 de julio de 2014, Ramo de Daños con una nota de 98%. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor EDYL NAHÚN PONCE PONCE, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Edyl Nahún Ponce Ponce (Corredor y Asesor de Seguros Edyl Nahún Ponce Ponce)	0827-1982-00113	B-01-0267	Personas y Daños	X	

2. El señor EDYL NAHÚN PONCE PONCE deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así: 14/agosto/2014 al 14/agosto/2015.3. El señor EDYL NAHÚN PONCE PONCE deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor EDYL NAHÚN PONCE PONCE, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de éstos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor PONCE; pudiendo cancelar; tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", mismas que se acreditan con la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando al señor EDYL NAHÚN PONCE PONCE, como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor PONCE, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0267, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice el señor EDYL NAHÚN PONCE PONCE con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente Resolución al señor EDYL NAHÚN PONCE PONCE en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.966 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal j) ... **RESOLUCIÓN SS No.1098/14-08-2014.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 4 de junio de 2014, el señor NELSON GEOVANY BANEGAS, mayor de edad, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No. 0304-1983-00071, presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de este Ente Supervisor, completando los requisitos establecidos el 25 de julio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señor NELSON GEOVANY BANEGAS, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

de Seguros y Sociedades de Corretaje” que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 41, de fecha 14 de mayo de 2014, de constitución de Comerciante Individual del señor NELSON GEOVANY BANEGAS, autorizado por el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, con registro de la Corte Suprema de Justicia No.1177, Instrumento inscrito bajo el Asiento número 25239, Matrícula número 2536811 del Centro Asociado IP del Registro Mercantil Francisco Morazán, de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 21 de mayo de 2014; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59380 emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 30 de mayo de 2014 al 30 de mayo de 2015, con un monto afianzado de L.100,000.00 mediante la cual garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que el señor NELSON GEOVANY BANEGAS, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 27 de junio de 2014, Ramo de Daños con una nota de 82% y el 25 de julio de 2014, Ramo de Personas con una nota de 91%. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor NELSON GEOVANY BANEGAS, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Nelson Geovany Banegas (Corredor y Asesor de Seguros Nelson Geovany Banegas)	0304-1983-00071	B-01-0269	Personas y Daños	X	

2. El señor NELSON GEOVANY BANEGAS deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así: 14/agosto/2014 al 14/agosto/2015. **3.** El señor NELSON GEOVANY BANEGAS deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. **4.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor NELSON GEOVANY BANEGAS, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley, los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga, en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor BANEGAS;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

pudiendo cancelar tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje"; mismas que se acreditan con la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando al señor NELSON GEOVANY BANEGAS, como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor BANEGAS, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0269, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice el señor NELSON GEOVANY BANEGAS, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente Resolución al señor NELSON GEOVANY BANEGAS, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.966 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal k) ... **RESOLUCIÓN SS No.1099/14-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 29 de mayo de 2014, el señor DENIS RENÉ VÁSQUEZ CANTILLANO, mayor de edad, hondureño, licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad No. 0701-1975-00169; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de este Ente Supervisor; completando los requisitos establecidos el 25 de julio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señor DENIS RENÉ VÁSQUEZ CANTILLANO, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el "Registro de Agentes



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 279, de fecha 15 de agosto de 2012, de constitución de Comerciante Individual del señor DENIS RENÉ VÁSQUEZ CANTILLANO; autorizado por el Notario Gerardo Enrique Gómez Cobos, con registro de la Corte Suprema de Justicia No.1554, Instrumento inscrito bajo el Asiento número 100, Tomo 534, del Centro Asociado Registro Mercantil, de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, el 20 de agosto de 2012; siendo modificado en cuanto al nombre y a la finalidad a Petición de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, de esta Comisión; mediante Testimonio de Escritura Pública, No.241 de fecha 24 de marzo de 2014, autorizado por el Notario Gerardo Enrique Gómez Cobos, modificación que fue inscrita bajo el asiento número 35400, el 31 de marzo de 2014 y el asiento número 2,3,4 Matrícula 85971, del Centro Asociado Registro Mercantil, de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, el 7 de abril de 2014. 2) Fianza de Fidelidad No.2-5164; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 11 de marzo de 2014 al 11 de marzo de 2015, con un monto afianzado de L100,000.00 mediante la cual garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Mario Batres Pineda, Gerente General de Seguros Crefisa, S.A., señalando que el señor DENIS RENÉ VÁSQUEZ CANTILLANO, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además; ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 25 de julio de 2014, con una nota de 86%, en Seguro de Personas y de 88%, en Seguros de Daños. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor DENIS RENÉ VÁSQUEZ CANTILLANO, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Denis René Vásquez Cantillano (Profesionales y Asesores en Seguros PROASEGUROS)	0701-1975-00169	B-08-0144	Personas y Daños	X	

2. El señor DENIS RENÉ VÁSQUEZ CANTILLANO deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así: 14/agosto/2014 al 14/agosto/2015. 3. El señor DENIS RENÉ VÁSQUEZ CANTILLANO deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor DENIS RENÉ VÁSQUEZ CANTILLANO, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o

Handwritten signature



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga, en caso de incurrir en algún incumplimiento la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor VÁSQUEZ CANTILLANO; pudiendo cancelar tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje"; mismas que se acreditan con la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando al señor DENIS RENÉ VÁSQUEZ CANTILLANO como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor VÁSQUEZ CANTILLANO, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-08-0144, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Todas las transacciones de intermediación que realice el señor DENIS RENÉ VÁSQUEZ CANTILLANO, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. Notificar la presente Resolución al señor DENIS RENÉ VÁSQUEZ CANTILLANO, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

